

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 3 DE SEPTIEMBRE DE 2018

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

NÚMERO		IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
15/2017 Y SUS ACUMULADAS 16/2017, 18/2017 Y 19/2017	<p>ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA Y NUEVA ALIANZA, LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.</p> <p>(BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK)</p>	3 A 47 EN LISTA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 3
DE SEPTIEMBRE DE 2018**

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

LUIS MARÍA AGUILAR MORALES

SEÑORES MINISTROS:

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ
SALAS
ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA
NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ
EDUARDO MEDINA MORA I.
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

AUSENTE: SEÑOR MINISTRO:

**JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
(SE INTEGRÓ EN EL TRANCURSO DE
LA SESIÓN)**

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 10:20 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión. Por favor,
señor secretario, denos cuenta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 87 ordinaria, celebrada el jueves treinta de agosto del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señoras Ministras, señores Ministros, está a su aprobación el acta. ¿En votación económica se aprueba? (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

QUEDA APROBADA.

Continuamos, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a las

ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 15/2017 Y SUS ACUMULADAS 16/2017, 18/2017 Y 19/2017, PROMOVIDAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA Y NUEVA ALIANZA, LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Bajo la ponencia del señor Ministro Laynez Potisek y conforme a los puntos resolutivos a los que se dio lectura en sesión anterior.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario. Para continuar con el análisis de este asunto, señor Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias señor Ministro Presidente. Es el punto número 7. Fijación de tabuladores para remuneraciones.

La impugnación se refiere al artículo 32, apartado C, numeral 1, inciso m), conforme a la cual se estableció como competencia del Jefe de Gobierno, cito textualmente: “Emitir anualmente los tabuladores de sueldo de las personas servidoras públicas del Gobierno de la Ciudad de México, incluyendo alcaldías, fideicomisos públicos, instituciones, organismos autónomos,

cualquier ente público, mediante los cuales se determine una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, así como definir los catálogos de puestos de las personas servidoras públicas”.

El concepto de invalidez no corresponde, conforme a la Constitución Federal, al Jefe de Gobierno el emitir los tabuladores de sueldos, sino a la Legislatura; lo anterior, porque el artículo 122 de la Constitución Federal, en su apartado A, base V, señala que “Corresponde a la Legislatura la aprobación anual del presupuesto de egresos correspondiente. –Y añade– Al señalar las remuneraciones de servidores públicos deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 127 de esta Constitución.”

Igualmente, la base VI del artículo 122 constitucional, señala que “Al aprobar el proyecto de presupuesto de egresos, los Concejos de las Alcaldías deberán garantizar el gasto de operación de la demarcación territorial y ajustar su gasto corriente a las normas y montos máximos, así como a los tabuladores desglosados de remuneraciones de los servidores públicos que establezca previamente la Legislatura.” Por lo tanto, se considera fundado este concepto de invalidez y se propone declarar la inconstitucionalidad del artículo 32, apartado C, numeral 1, inciso m). Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Está a su consideración, señores Ministros. ¿No hay observaciones en este tema? Si no hay, pregunto entonces ¿en votación económica se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA APROBADO.

Continuaríamos, entonces, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias señor Ministro Presidente. Recepción de recursos federales por las alcaldías. El artículo 21, apartado D, fracción I, inciso a), señala la accionante que se condiciona la entrega de recursos federales que le corresponden a las alcaldías al sujetarlas a las previsiones de ingresos de la hacienda pública local, ya que las alcaldías gozan de los mismos derechos y obligaciones que los municipios respecto de la entrega de aportaciones y participaciones federales, por lo que no pueden ser objeto de retención.

En el proyecto, se considera infundado este concepto de invalidez, dado que el inciso relativo a participaciones, aportaciones y demás ingresos de procedencia federal se sujetan a las leyes de la materia; no son las leyes locales las que regulan las participaciones, aportaciones y demás subsidios federales, por lo que se considera que no puede considerarse inconstitucional únicamente porque en el párrafo primero se diga que se sujeta a las previsiones de ingresos de la hacienda pública, y venga la enumeración de los distintos recursos; lógicamente debe entenderse que se refiere a los ingresos locales o que es la enumeración genérica de lo que dispone la Ciudad de México; pero insistimos, el inciso a), primero, se refiere textualmente a recursos federales y remite a las leyes de la materia; no hay argumento sólido que nos indique que con esto se privaría –en su caso– a las alcaldías de las participaciones o aportaciones que les

correspondan, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal o al Presupuesto de Egresos de la Federación. Es todo, Presidente.

(EN ESTE MOMENTO SE INTEGRA AL SALÓN DE PLENOS EL SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señora Ministra Luna.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente. En esta parte –muy respetuosamente– me separo de la propuesta del proyecto. Me parece que esta situación que se afirma en el artículo que se combate, dice: “Sujeto a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad de México. [...] a) Las participaciones, aportaciones y demás ingresos de procedencia federal, de conformidad con las leyes de la materia;” pues es algo que no encuadra.

Sé que el proyecto está haciendo una interpretación diciendo que, –en realidad– esa disponibilidad –a que se refiere el acápite– es únicamente para ingresos locales; pero realmente no hace esa aclaración y, por esa razón, me apartaré –en todo caso–, puede eliminarse el inciso a), estableciendo su inconstitucionalidad porque no está sujeto –precisamente– a las previsiones de los ingresos de la hacienda local, sin que haya la necesidad de que se establezca, porque esto está perfectamente regulado en la Ley de Coordinación Fiscal, donde se dice específicamente que tanto las participaciones como las aportaciones tiene que repartirse a la parte local, tanto a las entidades como a los municipios y, todavía la ley dice al Distrito Federal; entonces, está perfectamente, y creo que esto da lugar a confusión.

Entonces, por esta situación –respetuosamente– me apartaré de esta propuesta. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra. Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Presidente. Coincido con el proyecto, pero no con las razones. Contrariamente a lo señalado en el proyecto, considero que el artículo señala que los ingresos de las alcaldías de origen federal están sujetas a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad de México, pero eso no los vuelve inconstitucionales.

Considero que la referencia a la ley de la materia no puede interpretarse como una excepción respecto de la regla que contiene el primer párrafo de la fracción I, que establece que los ingresos estarán –cito:– “Sujeto a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad de México”, en mi opinión, a la totalidad del listado de los ingresos previsto en la fracción; sin embargo, considero que los ingresos derivados de las aportaciones y participaciones federales estén sujetos a las previsiones de ingresos no es contrario la Constitución, porque la recepción de los recursos federales, por parte de las alcaldías, depende –finalmente– de que la Federación entregue esos recursos a la Ciudad de México, así como a la calendarización que la legislatura estatal establezca y, además, las alcaldías no cuentan con autonomía hacendaria, a diferencia de los ayuntamientos municipales.

Estaré de acuerdo con el reconocimiento de validez que se está haciendo en la página 281, pero por razones diversas. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Cossío. Señor Ministro Franco, por favor.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Presidente. También tengo alguna duda en relación con el sentido del proyecto y los razonamientos.

Efectivamente, –como lo señaló el Ministro Cossío hace un momento– el régimen está basado en un sistema donde, efectivamente, igual que la Ciudad de México, los Estados deben recibir por parte de la Federación las cantidades que por estos conceptos deben llegar a –en este caso– las alcaldías o, en el caso de los Estados, a los municipios; sin embargo, una vez determinado esto conforme al propio sistema que establece la Ley de Coordinación Fiscal, no puede estar sujeto a las previsiones de ingresos de la propia entidad, en este caso, de la Ciudad de México, es obligatorio que los órganos competentes, que evidentemente reciben esos recursos, deben transferirles a las alcaldías, sin ninguna limitación, lo correspondiente, conforme al modelo que tenemos establecido de coordinación fiscal.

Me parece que –quizás– con una interpretación conforme, en donde el proyecto recogiera este razonamiento para dejar muy claramente que, por supuesto, estarán siempre sujetas las entidades a recibir lo que corresponda por parte de la Federación, si no, no sería posible, pero que una vez recibidos, no podrán

alterar, en ningún sentido, lo que le corresponde a cada una de las alcaldías en este caso.

Podría aceptar que esto se hiciera de esta manera para dejar claro y —digamos— superar lo que —con todo tino— dice la Ministra Luna Ramos que se puede —en un momento dado— prestar a confusión, porque si dejamos el texto tal cual, sujeto a las previsiones de ingreso de la hacienda pública de la Ciudad, las previsiones de ingresos son las que ellos mismos formulan.

Si no consideran que les fue satisfecho, no obstante la Federación otorga y entrega lo que corresponde por estos conceptos pues, aunque no fueran las previsiones revisadas por la Ciudad de México, cualquier entidad tendría que entregar esas cantidades a las alcaldías.

Entonces, —respetuosamente— sugeriría al señor ponente, si acepta, introducir esto para eliminar cualquier duda que pueda haber en relación a la aplicación de este precepto constitucional en la Ciudad de México.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien. Queda a su consideración. Señor Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias. Con mucho gusto enriquecería el proyecto con esas consideraciones, —pero de cierto, no estoy revisando— y creo que quedaría muy bien lo que dice el Ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Cómo quedaría, entonces, señor Ministro?

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con esas consideraciones en el sentido de que no puede entenderse —de ninguna manera— que, una vez asignadas —en su caso— por el Presupuesto de Egresos de la Federación y la Ley de Coordinación Fiscal, no pueden quedar sujetas a que tengan que ser incluidas como fuente de ingresos local para que se condicione su entrega a las alcaldías, si está previsto así en la Ley de Coordinación Fiscal y el presupuesto, se rigen por esas disposiciones federales. ¿Es correcto, sí lo interpreté bien? Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Creo que no alcanza para tanto, no es necesaria una interpretación conforme; creo que con una interpretación sistemática del conjunto de elementos da para esta respuesta.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Es correcto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Esa narrativa que acaba de hacer, se establecería en el proyecto, entonces?

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Así es.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bueno. Señora Ministra Luna.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: De alguna manera el proyecto lo dice.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Es correcto.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Porque el 610 está diciendo: “consideramos que en modo alguno implica o autoriza que se limite o condicione el acceso de las Alcaldías a los recursos federales que les corresponden. Esto es así porque dada la naturaleza y origen federal de tales recursos”. Es decir, —de alguna manera— lo está mencionando el proyecto. No obstante lo que se menciona, me parece que eso, de ninguna manera entra a las previsiones de ingresos de la hacienda pública local. Por esas razones, me apartaría.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra. Señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias. También me sumaría a la petición de que se hiciera evidente una interpretación conforme, que —incluso— estuviera reflejada en resolutivo, porque —de otra manera— me parece que la sola interpretación armónica no tiene el impacto en el resolutivo para que siempre que se lea, se entienda de esa manera. Así que también —respetuosamente— me inclinaría por una interpretación conforme. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: En el mismo sentido, señor Ministro Presidente. Simplemente plantear —como se ha dicho aquí— que este primer párrafo de la fracción I, califica todos los incisos, no nada más —inclusive— a los federales; por esa razón, es pertinente hacer la precisión de que esos no tienen esta limitación, que simplemente es la manera en la cual está organizado el artículo que tiene esta previsión, y luego —obviamente— califica a todos los tipos de ingresos que están señalados en el precepto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señor Ministro Laynez, ¿agregaría esa interpretación: conforme o sistémica?

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Si la mayoría piensa que debe ser conforme, no tengo inconveniente; para mí, no es inconstitucional, sujeto a la previsión de ingresos.

Finalmente, cuando la Cámara de Diputados vota el Presupuesto de Egresos, acuérdense que aquí, en la Ciudad de México, la hacienda es unitaria, a diferencia de un Estado donde las haciendas no son unitarias, aquí textualmente la hacienda pública es unitaria. Esos ingresos federales van a ser presupuestados de todas maneras en la Ley de Ingresos de la Ciudad de México; entonces, por eso prefiero, definitivamente, no declararlo inconstitucional porque esos ingresos federales van a estar en la Ley de Ingresos de la Ciudad de México porque, conforme al mecanismo presupuestario, así se hace: primero, se vota el

presupuesto de egresos federales, y luego las entidades federativas recogen, aun lo que viene en participaciones y aportaciones, que les corresponde a cada uno en sus leyes de ingresos.

Entonces, esa es la parte donde se puede hacer una interpretación sistemática o conforme. Nada más lo que sostenga la mayoría; si es interpretación conforme, con todo gusto la hago así, que deberá entenderse es constitucional, siempre y cuando se entienda que se refiera a este mecanismo donde ingresan los recursos federales a la hacienda, y luego se distribuyen conforme a la ley federal. ¿Si les parece bien en ese sentido?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias señor Ministro Presidente. La interpretación conforme es la herramienta que el juzgador toma para que, entre las posibles interpretaciones, se encuentre aquella que favorezca el texto constitucional; sin embargo, la interpretación conforme que aquí se pide, lo único que buscaría es coincidir con los argumentos de invalidez planteados por la Procuraduría General de la República.

Bajo esa perspectiva, por más que dijéramos: una interpretación conforme, se correría el riesgo de que, quien no conozca exactamente cuál fue el criterio de esta Suprema Corte, pudiera aplicar la disposición como está.

Creo que este inciso a) no tiene manera de interpretarse de forma conforme, dado que –de cualquier manera y como se le quisiera

interpretar— invade un tema que está de manera absolutamente vedado para el Constituyente de la Ciudad de México. Bajo esta perspectiva, estaría por la invalidez. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señor Ministro Zaldívar, por favor.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. Estoy de acuerdo con el proyecto, me parece que los preceptos de un orden jurídico no pueden leerse aislados; si fuera así, casi todos los preceptos serían inconstitucionales; me parece que una interpretación armónica del orden jurídico nos lleva a la conclusión de que el precepto es constitucional. De tal suerte que estimo que no se requiere una interpretación conforme, porque —en mi opinión— de las interpretaciones jurídicamente viables —al menos desde mi óptica— no hay ninguna que haga el precepto inconstitucional. Claro, es muy respetable la opinión de quienes dicen que el precepto es inválido, porque está vulnerando una competencia de la Federación.

Honestamente, no lo veo así porque —reitero— no puede interpretarse aisladamente este precepto, me parece que la solución que da el proyecto es adecuada, con las argumentaciones que se puedan hacer para fortalecerlo, pero no me parece que fuera necesaria una interpretación conforme.

Ahora bien, si una de estas interpretaciones llevara a la invalidez del precepto, me parece que es válida la interpretación conforme, porque —precisamente— para eso es: para lograr, cuando hay

alguna de las interpretaciones que lleve a la inconstitucionalidad, el juzgador da la interpretación de las posibles que lo haga viable, si aquí tenemos dos o tres interpretaciones, y una lo hace inconstitucional, no optamos por esa, pero decimos: —lo que ya sostenía el señor Ministro ponente— el precepto será constitucional si y sólo si se interpreta de esta manera, hay ocasiones en que la inconstitucionalidad es de tal manera grosera que no es viable hacer una interpretación conforme; no creo que sea el caso, me parece que quienes estuvieran por una posible invalidez es totalmente viable una interpretación conforme; me parece que no es necesaria porque— desde mi punto de vista— la interpretación sistemática del orden jurídico nos lleva a considerar que este texto es acorde con la Constitución. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Contra mi costumbre, señor Ministro Presidente, para aclarar mi voto. Creo también que el proyecto es adecuado, que se trata de una interpretación sistemática y armónica, y con eso basta.

Simplemente, quiero decir que me aparto de lo señalado al final del párrafo 610, porque me parece que ahí excluye al resto de las fracciones de este acápite, pero interpretadas de manera sistemática, me parecen adecuadas; también me parece que, en efecto, la previsión de ingresos de la Ciudad incluye —desde luego— las participaciones federales, que hace uno de los elementos más importantes de este ingreso; no es un presupuesto

sólo de los ingresos locales, entonces, las previsiones incluyen – obviamente– todo, y creo que leído sistemáticamente es perfectamente válido. Simplemente me aparto de esto que –a mi parecer– expresa de una manera un poco menos clara la última parte del párrafo 610. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. ¿Alguien más, señores Ministros? Señor Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Si le parece bien, enriquecería el proyecto con una interpretación sistemática agregando esta técnica de repartición presupuestaria; es decir, como los poderes federales aprueban las participaciones, pero estos –finalmente– entran a las leyes de ingresos como previsiones de ingresos locales y así sucede en todas las entidades federativas, por eso –incluso– está el período de aprobación en las legislaturas –del presupuesto–, es posterior al federal porque tienen que tomar en cuenta lo que ya se aprobó como egreso por la Federación y como ingresos para las entidades; establecer este mecanismo presupuestario para que quede armónicamente esa primera frase, y subrayando –como así lo hace el proyecto– por eso el inciso a), cuando se refiere a participaciones y aportaciones, remite a las leyes de la materia, esas sí se distribuyen, conforme a la legislación federal, así propondría –si les parece bien– la votación del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En el párrafo 610 al que alude el Ministro Medina Mora se dice que se está

impugnando la primera frase, dice textual: “Sujeto a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad de México, las alcaldías contarán con los recursos públicos siguientes”.

Lo que se está impugnando en relación a la participación, aportaciones e ingresos de procedencia federal es –precisamente– la primera frase: “Sujeto a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad de México.” En el párrafo 610, –explica el proyecto– esta misma fracción aclara que “de conformidad con las leyes de la materia”; y también dice el proyecto: “la frase que aquí se cuestiona debe entenderse referida a los demás ingresos de origen local señalados en el precepto que nos ocupa”.

Entonces, –para mí– esto es una interpretación en función de lo que está diciendo el proyecto –no sé si esto cambia con la explicación que acaba de hacer el Ministro Laynez– es que la primera frase no va aplicar a participaciones federales, sino únicamente a las que siguen, al decir esto, está interpretando el precepto y eliminando la primera frase para lo de las aportaciones; si la explicación que acaba de dar el Ministro Laynez va a sustituir estos párrafos, entonces, estaría con el proyecto modificado, pero tal y como está el proyecto, implica una interpretación. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Muy brevemente, señor Ministro Presidente.

Voy a votar con el proyecto, en todo caso, si así lo sostiene el ponente; pero en mi voto concurrente –anunciado– haré notar que –en realidad, en mi opinión y, por eso, lo planteé que se explicitara– al ser la impugnación, porque violenta el artículo 122 de la Constitución, y al estar el propio precepto haciendo una interpretación para salvar lo que algunos hemos planteado aquí, entiendo que se está haciendo la interpretación conforme con esa impugnación al artículo constitucional, que da la base de cómo debe manejarse esto; entonces, –para simplificar– si es el caso y el ponente no va a incorporar –finalmente– lo que propuse, votaré con el proyecto, y en mi voto concurrente explicitaré este razonamiento que deriva del propio proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien. Pues vamos a tomar la votación, por favor, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: También, por la validez, me reservo un voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Como lo mencioné en mi participación, estaré en contra porque las participaciones y las aportaciones federales que están reguladas por la Ley de Coordinación Fiscal no pueden –de ninguna manera– estar sujetas a las previsiones de los ingresos de la hacienda pública de la

Ciudad de México; entonces, por esa razón, –respetuosamente– votaré en contra.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Por la validez, y también reservo voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto, recordando que anuncié un voto concurrente genérico, para no tener que estar reiterando mis diferencias en cada apartado.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto, pero con base en una interpretación conforme, y le pediría al señor Ministro Franco si aceptaría que suscribiera su servidor el voto concurrente a este respecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Estaría con el proyecto modificado en los términos en que lo explicó el Ministro Laynez en su participación en el Pleno, nada más reservándome un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: A favor del proyecto modificado, también con reserva de voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Por la invalidez de la disposición.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de nueve votos a favor de la propuesta modificada del proyecto; el señor Ministro Cossío Díaz reserva su derecho a formular voto concurrente, al igual que el señor Ministro Franco González Salas; el señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea, en los términos también de su voto concurrente general; el señor Ministro Pardo Rebolledo voto concurrente y con base a una interpretación conforme; y el señor Ministro Medina Mora también reserva su derecho para voto concurrente; voto en contra de los señores Ministros Luna Ramos y Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: MUY BIEN. QUEDA, ENTONCES, APROBADA CON ESTA VOTACIÓN LA PARTE QUE NOS HA SOMETIDO A CONSIDERACIÓN.

Señor Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias señor Ministro Presidente. El siguiente es el “Derecho a la identidad”. El artículo impugnado es el 6, apartado C, numeral 2.

En la demanda se considera que regula de forma restrictiva el derecho a la identidad contenido en el artículo 4º, párrafo octavo, de la Constitución Federal.

Primero, porque no reconoce el derecho de los menores a ser registrados de manera inmediata a su nacimiento; y segundo, porque no contiene la obligación de la autoridad de expedir gratuitamente la primera copia certificada del acta de nacimiento.

El proyecto propone declarar infundado este concepto de invalidez.

Es cierto que las entidades federativas tienen estrictamente prohibido alterar la identidad o el contenido esencial de un derecho humano previsto en el parámetro de regularidad constitucional, pero el proyecto considera que no sucede –precisamente– en este caso.

En los precedentes de este Máximo Tribunal se han determinado cuatro características esenciales del derecho a la identidad: universalidad, no hay ni puede haber distinción alguna entre sus titulares; indivisibilidad, respecto de otros derechos fundamentales como el nombre, nacionalidad, ciudadanía o filiación; inmediatez, respecto del registro o inscripción de un menor; y gratuidad, en la expedición de la primera acta de nacimiento de cualquier persona.

Y estos criterios han sido orientadores, recordarán que hemos tenido varias acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes o de las legislaciones de las entidades federativas que alteran estos principios.

El artículo impugnado no altera el derecho a la identidad, no se condiciona –en modo alguno– cómo opera este derecho, ni afecta los principios sobre lo que está fundado. Primero, no hace distinción alguna sobre quién puede exigir el derecho a la identidad, tampoco diluye fragmentos o vínculos con otros derechos; no fija un plazo ni condiciona el registro de una persona a las autoridades locales, no establece un costo por la emisión de

la primera acta, ni restringe su emisión a ningún requisito adicional.

El artículo simplemente dice que “1. Toda persona, grupo o comunidad tienen derecho al nombre, a su propia imagen y reputación, así como al reconocimiento de su identidad y personalidad jurídica. 2. Las autoridades facilitarán el acceso de las personas a obtener documentos de identidad”. Eso es lo único que señalan, ni siquiera está ampliando, matizando o –de alguna manera– modificando el derecho a la identidad; por eso se propone declarar la constitucionalidad del precepto. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Está a su consideración, señoras y señores Ministros. ¿No hay observaciones? Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias señor Ministro Presidente. Aquí iría por una interpretación conforme; es cierto que se puede legislar, pero también, para tomar un criterio de validez, –a mi juicio– el contenido debe reconocer expresamente el mismo alcance del artículo constitucional, que es el registro inmediato y gratuidad de la primera acta y, si no lo hace expresamente —a mi juicio— y en los términos que la norma constitucional establece, el contenido de este derecho a la identidad se trataría de una norma inconstitucional; pero esta interpretación –que no lo dice y, por lo tanto, es inconstitucional– está prohibida por el artículo 1º constitucional, que nos obliga a hacer la interpretación favorable en función del derecho pro persona, que es la protección más amplia; por lo tanto, estoy de

acuerdo con la validez, pero a partir de una interpretación de esta norma secundaria, ajustándose a lo previsto constitucionalmente; por lo tanto, se tendría que hacer en el punto resolutivo.

En conclusión: estoy con el sentido, pero haría un voto concurrente porque –para mí– tendría que haber una interpretación conforme. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra. Tome la votación, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: También.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Estoy con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Por la validez de la norma, con una interpretación conforme.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: A favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto; con anuncio de voto concurrente y por interpretación conforme, la señora Ministra Piña Hernández.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien. **CON ESO QUEDA, ENTONCES, APROBADA ESTA PARTE DE LA PROPUESTA.**

Continuamos, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias señor Ministro Presidente. Libertad de culto y protección especial a minorías religiosas. Los artículos impugnados, el 6, apartado I, y 11, apartado P; los conceptos de invalidez son tres: el primero, que la Constitución no reconoce la libertad de culto como la dimensión externa de la libertad religiosa, lo cual genera inseguridad jurídica, puesto que en la Constitución Federal se incluye esta dimensión externa de participar, individual o colectivamente, tanto en lo público como en lo privado, en las ceremonias o actos de culto.

Segundo, que es omisa en señalar qué autoridad debe tutelar la libertad de culto y establecer las medidas que aseguran que no habrá arbitrariedades; y tercero, que discrimina en contra de quienes pertenecen a la mayoría religiosa, pues sólo se reconoce el derecho de la libertad religiosa de las minorías. El proyecto propone declarar infundados estos conceptos de invalidez.

Del análisis integral de la Constitucional local, respecto al primer punto, se llega a la conclusión de que se previó el derecho a la libertad de culto, puesto que el texto de la Constitución local se

refiere expresamente al derecho de actuar de acuerdo a sus convicciones éticas y expresar sus convicciones en lo privado y en lo público; el hecho de que no haya realizado una redacción literalmente idéntica a la Constitución Federal no hace al texto inconstitucional. Es en cuanto al primer punto.

En cuanto al segundo punto, de que la autoridad es omisa al señalar qué autoridad, en la Constitución local, aquí no se van a establecer todas las autoridades encargadas de aplicar las distintas competencias que prevé la propia Constitución, estamos hablando de un derecho humano establecido en la Constitución, no tiene por qué decir una norma general, por antonomasia, exactamente qué autoridad es la que aplicase si estuviera señalando alguna, sería inconstitucional porque tiene que ser la autoridad federal, que es la Dirección General de Asociaciones Religiosas, por lo tanto, tampoco se considera sólido este argumento.

Y el tercero, también consideramos que no es un argumento sólido para proponer la inconstitucionalidad, puesto que no estamos frente a la presencia de una discriminación tácita; se citan en el proyecto algunos criterios de la Primera Sala, en cuanto a lo que debemos entender como discriminación tácita, en este caso, contra las mayorías religiosas, y eso sucede cuando se crea un régimen jurídico e, implícitamente, se excluye de su ámbito de aplicación a otro colectivo que está en una situación idéntica, ahí es donde estamos en una discriminación indirecta o tácita.

Pero el hecho de que el artículo impugnado haya señalado que las autoridades implementarán mecanismos que protejan a las

minorías religiosas para prevenir cualquier tipo de discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y violaciones a sus derechos y libertades, en primer lugar, no significa que la mayoría religiosa no va a estar protegida en caso de que hubiese una manifestación de discriminación; simplemente se está reconociendo –aun a las minorías religiosas– como un probable grupo vulnerable, sujeto a este tipo de conductas o de discriminaciones, y que, por lo tanto, pueden requerir una particular atención por parte de las autoridades.

Por lo tanto, también este tercer concepto de invalidez nos parece insuficiente o poco sólido para considerar que aquí hay una discriminación por haber establecido este enunciado específico, relacionado con las minorías religiosas. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Está a su consideración, señoras Ministras, señores Ministros. Señora Ministra Luna.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Estoy de acuerdo con el proyecto que propone el señor Ministro ponente, simplemente me apartaré de varias consideraciones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias señor Ministro Presidente. También estoy de acuerdo con el proyecto; sin embargo, el camino tomado por este Tribunal Pleno, al inicio de la discusión de esta acción de inconstitucionalidad, determinó que, si

bien se reconoce la posibilidad de que la Constitución de la Ciudad de México, por previsión expresa de la Constitución Federal, desarrolle derechos humanos, el caso es que también se alcanzó la conclusión de que, cuando están definidos, no correspondía a nadie; por lo pronto, al Constituyente de la Ciudad de México determinar una versión distinta del derecho ya definido.

De ahí que no sé si la pertinencia del párrafo 629, que reconoce que alguna de las disposiciones cuestionadas pueda ser redactada de manera distinta, resulte constitucional siempre y cuando respete los límites a que se ha hecho referencia en la sentencia, pues habrá que precisar que la acción de inconstitucionalidad partía de esta posibilidad, la cual fue –hasta cierto punto– modificada por una votación mayoritaria, que estimó que, una vez definido un derecho en la Constitución, éste no puede ser variado en forma alguna; sin embargo, el párrafo 629 reconoce la posibilidad de que éste se redacte de manera distinta y, a partir de ello, es que se desarrolla el punto.

Coincido con lo que se dice en este apartado, mas me preocupa que se mantenga la expresión de autorización de que un derecho puede ser redactado de manera distinta por una Constitución local. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. ¿Alguien más, señores Ministros? Tomemos la votación, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto, anunciando un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: En los mismos términos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Con el proyecto, apartándome de consideraciones.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto, recordando mi voto concurrente general.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto, separándome de consideraciones y por razones adicionales.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto, con salvedad en consideraciones.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: A favor del proyecto, también con un voto concurrente y salvedad.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto, excluyendo el párrafo 629.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: En los mismos términos que el Ministro Pérez Dayán.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de once votos a favor de la propuesta del proyecto; con anuncio de voto concurrente de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Cossío Díaz; la señora Ministra Luna Ramos, en contra de consideraciones; el señor Ministro Franco González Salas, recuerda su voto concurrente general; el señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea en contra de consideraciones y por razones

adicionales; la señora Ministra Piña Hernández con salvedades; el señor Ministro Medina Mora anuncia voto concurrente; y los señores Ministros Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales en contra del párrafo 629.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: CON ESTO QUEDA APROBADA TAMBIÉN EN ESTA PARTE LA PROPUESTA.

Continuamos.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Secreto profesional para periodistas. El artículo impugnado es el 7, apartado C, numeral 2. Señala la accionante que, lejos de priorizar igualdad jurídica y el principio de no discriminación, la norma impugnada reconoce el derecho de mantener el secreto profesional sólo en beneficio de una profesión, sin advertir la necesidad de proteger a otros profesionistas cuya función social también lo exige, como los médicos, abogados, psicólogos, psiquiatras, etcétera. Esto –a juicio de la accionante– es una medida discriminatoria que no supera el test de proporcionalidad, y se refiere a los precedentes del Tribunal Pleno que determinan que es contraria a toda situación que, por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con algún privilegio.

Los argumentos centrales del proyecto consisten en sostener la constitucionalidad del precepto, puesto que la Procuraduría asume que esta norma impugnada excluye o prohíbe la salvaguarda del secreto para otras profesiones, cuando esto no es así.

La salvaguarda del secreto profesional en beneficio de periodistas está enmarcada en el contexto del derecho a la libertad de

expresión, y lo que esto significa para las personas que se dedican al periodismo.

El artículo impugnado dice: “Las personas profesionales de la información tienen derecho a desempeñarse de manera libre y a mantener el secreto profesional, que salvaguarda a periodistas y colaboradores periodísticos en cumplimiento de sus funciones, así como a no ser obligados a revelar sus fuentes de información.”

El texto de la Constitución refuerza la protección, reconociendo la particular situación en que se encuentran los periodistas frente al posible derecho de censura. Sería imposible exigir que la Constitución capitalina enliste todo el catálogo de profesiones donde existe el secreto profesional.

No es una regulación del secreto profesional, es una condición relativa al ejercicio de la carrera de periodistas, y que esta protección reforzada, incluso, derivada de recomendaciones internacionales no es violatoria de la Constitución Federal. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Está a su consideración, señoras y señores Ministros. ¿No hay observaciones? Les pregunto, ¿en votación económica se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA APROBADA, ENTONCES, ESTA PARTE LA PROPUESTA.

Señor Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias señor Ministro Presidente. El siguiente es el artículo 33, numeral 1, en la porción normativa “Se contemplarán ajustes razonables a petición del ciudadano”; esa impugnación es de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que señala que, con esta porción normativa, se implica que se puedan solicitar ajustes a las remuneraciones y percepciones de los servidores públicos por los ciudadanos, lo que transgrede varios derechos y principios constitucionales.

De la lectura de las iniciativas y de todos los debates, surge que, efectivamente, esta porción normativa no se refiere a los ajustes, sino que es un concepto que tiene que ver con la accesibilidad de las personas con discapacidad.

El artículo impugnado –es el 33– dice: “La Administración Pública de la Ciudad de México será centralizada y paraestatal y se regirá bajo los principios de la innovación, atención ciudadana, gobierno abierto, integridad y plena accesibilidad con base en diseño universal”. En los debates queda claro que hubo mucha participación en cuanto a la necesidad de que en la administración pública de la Ciudad de México se hiciera efectivo este derecho de accesibilidad, tanto a las instalaciones, en las oficinas de la administración centralizada y paraestatal, como en la prestación de servicios. El problema es que, efectivamente, en el punto y seguido viene una frase, luego un punto final que dice: “Se contemplarán ajustes razonables a petición del ciudadano”. De la investigación que realizamos en la ponencia, nos dimos cuenta que esos ajustes necesarios están relacionados con este derecho a la accesibilidad, es un concepto acuñado en materia de derechos humanos que tiene que ver cómo se van haciendo estos

ajustes razonables a las autoridades para hacer efectivo este derecho.

Por eso, se propone –de alguna manera– esta interpretación, reconociendo que es un error, y que parece leerse relativo a los salarios. Lo pongo a consideración del Pleno.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. En este punto no comparto el tratamiento que se le da a este apartado que estamos analizando. Si bien es cierto que el concepto de ajustes razonables se utiliza normalmente cuando se habla de personas con discapacidad, como aquellas situaciones fácticas y jurídicas que se tienen que realizar para evitar que la discapacidad, como un fenómeno social, impida a las personas con discapacidad realizarse plenamente, no quiere decir que un concepto sólo se utilice con esa dimensión; y me parece muy complicado que, tratándose de remuneraciones y percepciones de personas servidoras públicas, –digamos– que la oración que sigue, se refiera a un tema totalmente distinto al que trata el artículo; realmente creo –respetuosamente— que es una interpretación extralógica, no le encuentro una razón; aquí dice claramente: “Se contemplarán ajustes razonables a petición del ciudadano”. Ajustes razonables ¿a qué?, pues —obviamente— a las remuneraciones y percepciones de los servidores públicos; eso creo que es lo que dice el precepto.

Ahora bien, creo que, aunque el precepto diga eso, se salva su constitucionalidad, por lo mismo que se han venido considerando constitucionales otros preceptos en el proyecto: porque este debe ser leído a la luz de la Constitución General, este precepto será válido si y sólo si se respeta –obviamente– el marco normativo de la Constitución General.

Me parece complicado invalidar este precepto sin que haya un acto legislativo concreto en el que veamos cómo se está desarrollando o actualizando esta norma que se encuentra en el precepto, pero me parece que el análisis debe hacerse sobre lo que la norma regula; y lo que pretende regular es –justamente– que, a petición de los ciudadanos, se pueden contemplar ajustes razonables. No veo cómo esto lo podemos traslapar o cambiar a un tema de movilidad o de discapacidad cuando está en un artículo 33 que habla –precisamente– de la administración pública de la Ciudad de México, que establece sus principios, el régimen patrimonial y habla de remuneraciones y percepciones de las personas servidoras públicas.

En tal sentido, estoy de acuerdo con la validez del proyecto, pero por una ruta interpretativa completamente distinta a la que sugiere y establece el proyecto. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señor Ministro Medina Mora, por favor.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Muchas gracias señor Presidente. Estoy por la invalidez de esta porción normativa; me parece que, aunque la explicación que se hace en proyecto podía

resultar plausible, por seguridad jurídica esta porción normativa resulta totalmente inválida, –precisamente– porque califica lo que la fracción I de este artículo 33 señala y, por esa razón, me parece que, por seguridad jurídica, debe invalidarse.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias señor Ministro Presidente. Por las mismas razones expresadas por el señor Ministro Medina Mora, también creo en la invalidez de esta disposición, más si consideramos que, cuando se examinó el artículo 32, apartado C, numeral 1, inciso m), se declaró la invalidez de él, en la medida en que, al emitir los tabuladores de sueldos, se le daba competencia al Gobierno de la Ciudad de México y, bajo esa perspectiva, se expresó que el único autorizado para definir competencialmente la remuneración de los servidores públicos y de aprobar sus alcances es el Congreso de la Ciudad de México.

Es enfática esta determinación del artículo 32, establecida por la decisión tomada en este Alto Tribunal sobre esta competencia; parecería difícil justificar la invalidez del artículo 32, apartado C, numeral 1, inciso m), y dejar vivo el artículo 33, en tanto habla de que estas remuneraciones pudieran contemplar ajustes razonables a petición del ciudadano, cuando se ha establecido que compete única y exclusivamente a la representación popular de la Ciudad de México determinar este capítulo sobre su determinación, en cuanto a su alcance, fijación y disminución. Por eso, para ser consistentes, el artículo 33 tendría que llevar la

misma razón de invalidez en la expresión que dice: “Se contemplarán ajustes razonables a petición del ciudadano”, lo que, se aseguró, corresponde exclusivamente al Congreso de la Ciudad de México. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias. También voy por la invalidez por los motivos que expresó el señor Ministro Medina Mora en relación con la seguridad jurídica.

Precisamente, el argumento de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es que se viola el principio de seguridad jurídica porque genera confusión, y esta última frase se refiere a de integridad, accesibilidad, con base en el diseño universal en función a la Administración Pública de la Ciudad de México o a la cuestión de los tabuladores y remuneraciones de los servidores públicos.

El propio proyecto afirma que es deficiente esta norma legislativa que genera confusión –lo dice el proyecto, reconoce– la norma, de una deficiencia legislativa, genera confusión y, a partir de ahí, alude a lo que se ha construido como “ajustes razonables”; también estaría por la invalidez, aun compartiendo las razones del Ministro Laynez en cuanto a cuál es el ámbito de “ajustes razonables”. Porque también lo encontramos en el artículo 4, apartado C, numeral 2, de la Constitución Política de la Ciudad de México, que habla que está prohibido todo tipo de discriminación y expresamente dice: “La negación de ajustes razonables,

proporcionales y objetivos, se considerará discriminación.” O sea, al ámbito al que lo está refiriendo el proyecto lo comparto; sin embargo, iría por la invalidez, dado que la norma sería violatoria de la seguridad jurídica, como –incluso– lo reconoce el propio proyecto. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra. Señor Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Simplemente, en el mismo sentido que el Ministro Eduardo Medina Mora: coincido que, por seguridad jurídica, se debe declarar la invalidez del precepto reclamado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: También, en el mismo sentido y, aun aceptando la interpretación que propone el proyecto, no halla sentido la última parte de esta porción normativa en donde señala que los ajustes razonables se harán sólo a petición del ciudadano; si se tratara de atender a las personas con discapacidad y cumplir con los compromisos de tratados internacionales y de la propia legislación nacional al respecto, no tendría que estar sujeto a la petición de los ciudadanos, sino tendría que hacerse de manera oficiosa por parte de las autoridades y establecer la obligación, en este caso, en la Constitución Política de la Ciudad de México; esto es a mayor abundamiento.

También comparto que esta porción se refiere necesariamente a la frase que la antecede, que habla de remuneraciones y percepciones de servidores públicos, también estaría por la invalidez. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señora Ministra Luna.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Ministro Presidente. En la misma línea de quienes me han precedido en el uso de la palabra. En realidad, me parece que esa porción normativa también es inconstitucional, si bien es cierto que el artículo se refiere a la administración pública de la Ciudad de México y cuáles son los principios que la rigen –de innovación, de atención ciudadana, gobierno abierto, integridad y plena accesibilidad– lo cierto es que después de que se enumeran estos principios hay un punto y seguido, y habla de la hacienda pública de la Ciudad –de su administración y del régimen patrimonial que estos serán unitarios, incluyendo los tabuladores de remuneraciones y percepciones de las personas servidoras públicas–, e inmediatamente después hay un punto y seguido y dice, determinando de establecer cómo se llevarán a cabo las remuneraciones y las percepciones: “Se contemplarán ajustes razonables a petición del ciudadano”.

Entonces, esto –en realidad– está más ligado con la última parte del artículo que viene redactándose de esa manera. Y está diciendo la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es que, si es correcto o no que este ajuste pueda establecerse por los

ciudadanos, le parece que no es realmente posible que estos ajustes razonables se debieran dar o no por los ciudadanos.

En el proyecto del señor Ministro Laynez se dice que esta frase – “ajustes razonables”– está referida a las personas con discapacidad, y que se refiere a una cuestión de movilidad, y cita algunos artículos de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad donde se usa este concepto, lo cual es totalmente cierto; sin embargo, creo que en el artículo que se está analizando no hay referencia alguna a esta situación; entonces, creo que no tendríamos por qué traerla a colación, – como ya lo han señalado algunos de los señores Ministros–; por tanto, creo que –al final de cuentas– deja esta frase un poco ambigua, un poco en el aire, pero si la relacionamos con la redacción del artículo, pues se está refiriendo a los sueldos y, sobre esa base, –como lo mencionó el Ministro Pérez Dayán– ya se declaró la inconstitucionalidad del artículo 32, apartado C, numeral 1, inciso m), donde se está diciendo que –precisamente– los tabuladores de sueldo no son facultad ni siquiera del Jefe de Gobierno, sino del Congreso de la Ciudad de México.

Entonces, aquí se le estaría dando la posibilidad de establecer un ajuste todavía a una persona distinta, ni siquiera a una autoridad, sino a los ciudadanos, y con esto tampoco se establece si el ajuste va a ser a la alza o a la baja. ¿Entonces, qué quiere decir? Que también se ponen en entredicho los derechos laborales. Entonces, por esa razón, también me parece que debiera declararse inválido. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Ministro Presidente. También me inclinaría a pensar que debe invalidarse toda la expresión, porque –como aquí se ha dicho, gramaticalmente– se tendría que entender que califica a todo el párrafo, puesto que no excluye ni hace salvedades y, además, tenemos en el propio proyecto algunas alusiones en donde –efectivamente– la mayor parte de los casos, en las citas a pie de página de los artículos, queda claramente que se refieren a personas con cierta discapacidad; sin embargo, también hay otros, por ejemplo, fojas 304 y 305, en el pie de página, que dice: “Constitución de la Ciudad de México. Alcaldías. [...] ASUNTOS JURÍDICOS. XLI. Prestar asesoría jurídica gratuita en materia civil, penal, administrativa y del trabajo, con ajustes razonables si se requiere, en beneficio de los habitantes de la respectiva demarcación territorial.”

Entonces, parecería que esto se aplica con un concepto mucho más amplio. Consecuentemente, dado que, además se salva en diversos artículos lo que se está cuidando en el proyecto, que es referirlo –en el caso– de que se trate de personas con discapacidad, está protegido en esos artículos; por esa razón, también me inclinaría por invalidar y no generar una situación muy ambigua de cuál es el alcance de esta expresión en el topos que tiene específicamente. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Continúa a su consideración. ¿No hay más observaciones? Tomemos, entonces, la votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Por la invalidez del precepto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Estoy con el proyecto, anunciaría un voto concurrente para hacer algunas salvedades.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Por la invalidez.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Por la invalidez.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Por la validez, por razones distintas; me parece que mientras se respeten los principios de la Constitución General, se pueden hacer ajustes razonables a las percepciones de los servidores públicos.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En contra del proyecto y por la invalidez.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Por la invalidez.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Por la invalidez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto. Esta línea se agregó con el concepto “principio de accesibilidad”, y la interpretación que presenta el proyecto me parece es la más protectora en favor de las personas con discapacidad; sostendré el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Por la invalidez, da lugar a confusiones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: Por la invalidez.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de ocho votos en contra y por la invalidez de la porción normativa que indica: “Se contemplarán ajustes razonables a petición del ciudadano.”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Para anunciar voto particular, Presidente. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: También, señor Presidente. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tome nota la Secretaría.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Igual.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: CON ELLO, QUEDA APROBADA ESTA PARTE DE LA PROPUESTA.

Continuaríamos, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias. Libertad de asociación. Páginas 305 a 310. Señala la accionante que, al reconocer los derechos de identidad y personalidad jurídica, la Constitución capitalina está regulando los efectos del derecho a la libertad de asociación, pero no establece los límites que la Constitución Federal prevé para ejercer el último derecho. Se produce –señala una antinomia– con el artículo 7, apartado B de la Constitución local, que respeta los límites previstos en la Constitución Federal.

Los argumentos centrales del proyecto consisten en que la Procuraduría parte –en nuestra opinión– de una premisa falsa, el artículo 6 no regula el derecho de asociación o reunión, sino el derecho a la personalidad e identidad jurídica; mientras que el precepto impugnado reconoce derechos personalísimos de individuos o grupos, los derechos que se estiman vulnerados –“asociación y reunión”– están relacionados con interacción y agrupación de personas para ciertos fines. No existe –en nuestro punto de vista– contradicción en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de la Ciudad de México, pues regulan supuestos normativos totalmente distintos; el artículo impugnado señala que “Toda persona, grupo o comunidad tienen derecho al nombre, a su propia imagen y reputación, así como al reconocimiento de su identidad y personalidad jurídica”, no estamos hablando de libertad de asociación en este punto. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Está a su consideración, señoras y señores Ministros. ¿No hay

observaciones? Les pregunto, ¿en votación económica se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA APROBADA TAMBIÉN ESTA PARTE DEL PROYECTO, CON LA VOTACIÓN UNÁNIME SEÑALADA.

Continuamos, señor Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: El siguiente precepto impugnado, señala textualmente lo siguiente: “2. Todas las estructuras, manifestaciones y formas de comunidad familiar son reconocidas en igualdad de derechos, protegidas integralmente por la ley y apoyadas en sus tareas de cuidado”.

La Procuraduría General de la República señala que, dentro de su espectro hipotético podrían llegar a protegerse estructuras, manifestaciones y formas de convivencia que violentarían los derechos de las mujeres. Concretamente, señala que este precepto es violatorio del principio de igualdad de género y generaría condiciones de discriminación contra la mujer porque, – a juicio del accionante–, toda vez que se protege cualquier forma de estructura familiar, esto incluye la poligamia, hace todo un estudio y cómo es discriminatoria.

El proyecto considera –con el mayor de los respetos para la accionante– que da un salto –me parece– en el silogismo, inexplicable entre un enunciado, que proteja todas las formas y manifestaciones de comunidad familiar, con el señalar que aquí se está permitiendo la poligamia pues, de ser el caso, como el texto no distingue, diría: pues también está protegiendo y aceptando la poliandria, porque no está distinguiendo; entonces, no hay desigualdad, porque también permitiría a una mujer contraer

matrimonio con varios hombres. Entonces, me parece que el silogismo no puede validarse en este tema.

No era necesario que el Constituyente pusiera una coma para decir: “siempre y cuando sean legales”, porque esto –evidentemente– es interpretación constitucional; no tiene que estarse –cuando se enuncian derechos– refiriendo que siempre tengan que ser las formas reconocidas por la ley, eso subyace en el propio texto constitucional, subyace en los artículos en los que se hacen valer los derechos humanos y en la Constitución Federal en el artículo 1º; por lo tanto, propongo a este Máximo Tribunal declarar infundado este concepto de invalidez y reconocer la constitucionalidad del artículo 6, apartado D, numeral 2. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Está a su consideración esta parte de la propuesta, señoras y señores Ministros. ¿No hay observaciones? Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Estoy con el sentido, pero no con las consideraciones. Me apartaría de las consideraciones desde un punto de vista gramatical, no sólo cabría la poliginia, sino también la poliandria y el matrimonio infantil; pero no necesariamente de esto se advierte que la norma misma sea inconstitucional porque, al margen de lo que estableció el Constituyente en la Asamblea de Representantes, por imperativo del artículo 1º constitucional, las normas secundarias deben ser interpretadas conforme con la Constitución Federal, y esta disposición admite una interpretación conforme.

Considero que esa norma es constitucional, a condición que se lea de la siguiente manera: se reconocen todas las estructuras, manifestaciones y formas de comunidad familiar, siempre y cuando sean compatibles con los derechos fundamentales de sus miembros, esto es, se funden por adultos capaces, de manera consensual, libre e igualitaria, con la finalidad de darse apoyo mutuo y con vocación de permanencia. Para mí, con esta interpretación conforme sería constitucional la norma y, por lo tanto, tendría que reflejarse también en el resolutivo. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra. Si no hay más observaciones, tomamos la votación, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto, anuncio voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: También, a favor del proyecto, anuncio voto concurrente, —para mí— la razón fundamental es la del párrafo 685 que recoge la doctrina de la Primera Sala.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Estoy con el sentido, me aparto de consideraciones.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto, reservando mi voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto, apartándome de algunas consideraciones

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto, también con un voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Estaría por la constitucionalidad de la norma, con una interpretación conforme, y ésta debe ser reflejada en el resolutivo.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: A favor del proyecto, también, en su caso, con un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: También, con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de once votos a favor de la propuesta del proyecto; con anuncio de voto concurrente de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Cossío Díaz; voto en contra de consideraciones de la señora Ministra Luna Ramos; el señor Ministro Franco González Salas reserva su derecho a formular voto concurrente; el señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea, en contra de algunas consideraciones; anuncio de voto concurrente también del señor Ministro Pardo Rebolledo; la señora Ministra Piña Hernández, por una interpretación conforme que se refleje en el punto resolutivo; y el señor Ministro Medina Mora reserva su derecho a formular voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: CON ESO QUEDA APROBADA ESTA PARTE DEL PROYECTO.

Señoras y señores Ministros, con su venia voy a levantar la sesión para atender un compromiso oficial al que he sido convocado, y continuaremos con la discusión de este asunto el día de mañana,

en este recinto, a las 10:30 de la mañana, para seguir con los temas que todavía nos faltan por analizar. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 11:30 HORAS)